INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 4 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1803
Palmira, Cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede los señores Adriana María Ruiz Rojas, y Juan David Ruiz Rojas, constituyen apoderado judicial, para manifestar que aceptan la herencia con beneficio de inventario, en razón a ello se tendrá aceptada la herencia de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C. G del Proceso, como quiera que se encuentra acreditada la calidad de herederos.

Igualmente, obra notificación de los citados herederos efectuada por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores Juan David Ruiz Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.858.629 y Adriana María Ruiz Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.054.758, quienes aceptan la herencia de conformidad con el numeral 4 del articulo 488 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Ayrton Jadith Lozano Murillo, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No.16.788.734 y tarjeta profesional No. 95.138 del C S del J, de conformidad con el memorial poder.

TERCERO: GLOSAR al expediente las notificaciones realizadas por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de octubre del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caff52350528a16c031f25f334db3a0ad0e4721c1965e4daa68038c8dfa69a7**

Documento generado en 04/10/2023 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica